



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021

Ref. Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00831-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese nuevo poder que faculte al profesional del derecho contratado para interponer el tipo de demanda que se invoca.

Dicho mandato deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de del Decreto 806 de 2020.

2. Apórtese el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Nótese que el aportado data del 30 de abril del año que avanza.
3. Corrijase el encabezado de la demanda, en cuanto al tipo de proceso instaurado, puesto que en principio se hace mención a la “*ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE*”, y posteriormente se dice demandar “...*por el proceso ejecutivo singular de (menor)*”.
4. Precísese por qué se dirige la demanda en contra de ANGIE JOHANA CELY PARRA y ANDREA CAROLINA GUERRA PARRA, si ellas no hicieron parte de la compraventa del inmueble cuya entrega se reclama.

Rendidas las explicaciones de rigor, adecúese tanto el poder como el escrito demandatorio.

5. Aclárese tanto en las pretensiones de la demanda como en los hechos, la dirección del inmueble objeto del presente asunto, puesto que la indicada difiere de aquella indicada tanto en el certificado de tradición del bien como en la Escritura Pública de compraventa.



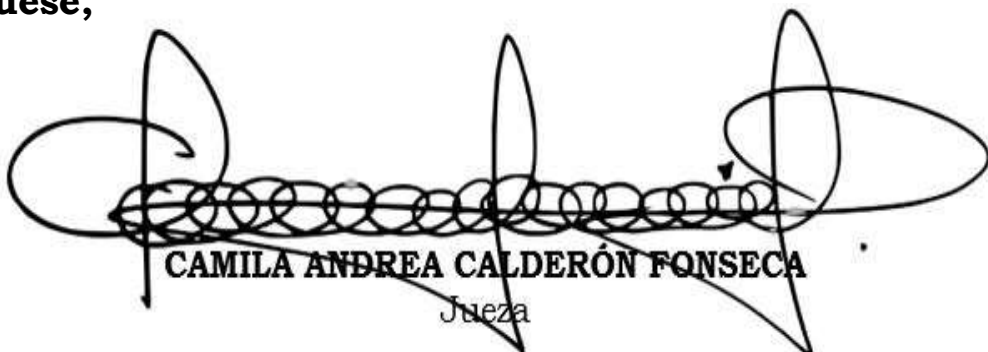
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Ajústese la pretensión segunda de la demanda, precisando de manera detallada el cálculo efectuado para obtener las sumas de dinero pretendidas. Así mismo, dicho juramento estimatorio deberá señalar que suma integra el daño emergente y el lucro cesante.
7. Aclárese el hecho tercero de la demanda, precisando como se acordó entre los contratantes la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, y como operó el incumplimiento de la demandada. Téngase en cuenta para el efecto lo previsto en el inciso 3° del artículo 378 del C.G.P.
8. Adecúese y complétese el acápite de pruebas de la demanda, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 236 del C.G.P., aunado a que no se precisaron los nombres de los testigos.
9. Ajústese la cuantía del asunto en el acápite correspondiente de la demanda, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del inmueble para el año que avanza (Núm. 3°, Art. 26 del C.G.P.).
10. Suscríbase la demanda por el apoderado del demandante, dado que por la cuantía del asunto no es posible que el actor actúe en causa propia.
11. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar a la totalidad del extremo demandado copia del referido escrito por medio electrónico, y deberá acreditarlo.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

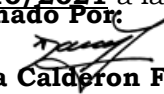
DLGM

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 142 fijado hoy 06/10/2021 a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:


Camila Andrea Calderon Fonseca

David Antonio González-Rubio Breakey
Juzgado Municipal
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a621b0224eb0a0b8830a515f7e14e9484b6d257b0b4bb50f22266e67e35d64d6

Documento generado en 05/10/2021 08:51:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>